



**IDPAC**



**AUTO N° 75**

**Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide frente a una solicitud de pruebas y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3688**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008, los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 040 del 10 de mayo de 2019, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Alcaparros de Suba, código 11001, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Una vez notificado en debida forma dicho auto y dentro del término legal para el efecto, los investigados Daniel Felipe Rojas, Herminia Merchan, Elvia Ximena Rincon, Maria Nelcy Campos y Libardo Quimbayo Diaz presentaron descargos frente al Auto 040 del 10 de mayo de 2019. Los demás investigados (as) no presentaron descargos frente al auto referido.

Que el investigado Daniel Felipe Rojas, expresidente de la JAC (período 2016-2019) dentro de su escrito de descargos con radicado N° 2019ER6379 del 17 de junio de 2019, solicitó practicar las siguientes pruebas:

- “1. Investigue si dichas acciones de rendición de cuentas fueron realizadas, incluyendo la verificación del parque y salón comunal, y el desarrollo del plan del barrio. Incluyendo la corroboración telefónica de quienes participaron.*
- 2. Verifique si los soportes de denuncia del señor Alejandro Martínez y de tutela son reales.*
- 3. Verifique y se allegue las citaciones con su respectivo acuse de recibido de las 6 citaciones expresadas en el auto. Se especifique el funcionario que las hizo y si se procedió correctamente.*
- 4. Verifique la veracidad de lo expresado en el acta del 05 de febrero y las diferencias que da apertura al auto y se de investigación formal.*
- 5. Se evalúe que solamente dos citaciones de inspección, vigilancia y control se dieron, sin que se cumpla el debido proceso (13 de septiembre y 23 de agosto). Se evalúen las anotaciones de las mismas, se indague los informes de las funcionarias y el contenido de las mismas.*
- 6. Verifique con el DADEP los presupuestos presentados.*
- 7. Verifique las personas asistentes a la construcción del plan de desarrollo barrial y se ejecución.*
- 8. Verifique las actas de directivas con los asistentes, estipulando su veracidad.*

AUTO N° 75

**Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide frente a una solicitud de pruebas y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3688**

9. Verifique la existencia de los soportes físicos de facturación y egresos que reposan en la JAC.
10. Verifique la veracidad de los contadores públicos y sus tarjetas profesionales.
11. Verifique informes financieros.
12. Verifique intención de presentar informes de asamblea siendo esté un punto que siempre se dispuso (sic)”

Que sobre el particular se debe hacer referencia al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011:

*“Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.”*

Adicionalmente, al respecto, el Consejo de Estado ha concluido:

*“La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra.”<sup>1</sup>*

Que, asimismo en distinta providencia<sup>2</sup> el mismo alto tribunal, ha señalado que quien postula el medio de prueba debe respetar el debido proceso y además tiene la carga de mostrar que este sea conducente, pertinente y útil.

Es importante indicar que en el Auto 040 del 10 de mayo de 2019, se le formularon varios cargos al señor Daniel Felipe Rojas, como miembro de la Junta Directiva, a saber: por la no elaboración del presupuesto de ingresos y gastos 2016, 2017 y 2018, por la no elaboración de plan de trabajo de la organización de los años 2016, 2017 y 2018. Asimismo, se le formuló individualmente el cargo único de no convocar a reuniones de asamblea ordinaria trimestralmente y junta directiva en el término definido para el efecto, es decir una vez al mes.

En este orden de ideas, con respecto al numeral 1 de la solicitud de pruebas, el señor Daniel Felipe Rojas, expresidente de la JAC, no explica a qué acciones de rendición de cuentas se refiere, tampoco identifica el parque, salón comunal o el plan barrial que pretende que se verifique ni de qué forma.

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Providencia del 20 de mayo de 2015. Expediente N°: 76001233300020120069101.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta. Auto Rad. No. 11001-03-28-000-2020-00049-00, 19 de octubre de 2020. C.P. Rocío Araujo Oñate.

**AUTO N° 75**

**Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide frente a una solicitud de pruebas y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3688**

Además, no indica qué tipo de prueba pretende exactamente que se practique. Así las cosas, la solicitud no cumple con los requisitos de conducencia, pertinencia ni utilidad que exige la precitada Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y que han sido remarcados como indispensables para que se puede decretar la práctica de alguna prueba según el Consejo de Estado.

De otro lado tampoco señala cuál es la conducencia, pertinencia y utilidad de esta prueba ni qué tipo de prueba exactamente pretende que se practique.

En lo relativo al numeral 3 de la solicitud de pruebas del investigado Daniel Felipe Rojas, se oficiará a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC para que remita la siguiente información y/o documentación:

1. Las citaciones a las jornadas de fortalecimiento administrativo y contables (gestora Jenny Alejandra Casallas Vargas), remitidas a los dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Alcaparros de Suba, código 11001, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. Por favor anexar el acuse de recibido o certificación de entrega de dichas citaciones. (a solicitud del investigado Daniel Felipe Rojas).
2. Las citaciones a las diligencias de Inspección, Vigilancia y Control remitidas a los dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Alcaparros de Suba, código 11001, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. en el marco del IVC iniciado por Auto 28 del 10 de julio de 2018, anexando el acuse de recibido o certificación de entrega de estas (a solicitud del investigado Daniel Felipe Rojas).

En lo referente al numeral 6 el investigado también omite indicar cuál es la pertinencia, conducencia y utilidad de esta prueba, no indica cuál exactamente sería la verificación que habría que hacer con el DADEP ni qué tipo de prueba exactamente pretende que se practique.

Frente al numeral 7, tampoco se indica cuál sería su conducencia, pertinencia y utilidad, en particular, cuál sería la relación de verificar quiénes asistieron a “la construcción del plan de desarrollo barrial” con las circunstancias de tiempo, modo y lugar concomitantes a los cargos formulados.

En lo que respecta al numeral 9, tampoco se evidencia cómo se relaciona dicha solicitud con los cargos materia de debate en el procedimiento administrativo sancionatorio OJ-3688.

Ahora bien, en relación con los numerales 2, 4, 5, 8, 10, 11 y 12, corresponde hacer referencia al artículo 244 del Código General del Proceso que determina:

AUTO N° 75

**Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide frente a una solicitud de pruebas y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3688**

**“ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*

*También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.*

*Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.*

*La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.*

*Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones”*

A la luz de lo anterior, existe una presunción de autenticidad de los documentos en las condiciones descritas en las normas referidas. En consecuencia, corresponde a la persona que alega su falsedad, demostrarla. En todo caso, la valoración y apreciación de los documentos que el investigado pretende, es algo que se hará al momento de emitir decisión de fondo en el presente proceso administrativo sancionatorio.

Adicionalmente, este Despacho considera pertinente incorporar de oficio al expediente OJ-3542 y tener como prueba, los siguientes documentos:

- Comunicación con radicado IDPAC No. 2018ER1672 del 13 de febrero de 2018 y sus anexos mediante la cual la JAC remite las actas de asamblea y junta directiva desarrolladas en los períodos entre julio de 2016 y enero de 2018.
- Comunicación con radicado IDPAC 2017ER6999 del 20 de junio de 2017 mediante la cual los señores Alejandro Martínez y Miguel Moscoso, ponen en conocimiento presuntas irregularidades en la JAC Urbanización Alcaparros de Suba.
- Comunicación con radicado IDPAC 2019ER8695 del 14 de agosto de 2019 remitida por la JAC Urbanización Alcaparros de Suba, mediante la cual radica acta de asamblea general ordinaria realizada el 04 de agosto de 2019.
- Comunicación con radicado IDPAC 2019ER8696 del 14 de agosto de 2019 remitida por la JAC Urbanización Alcaparros de Suba, mediante la cual radica acta de asamblea general ordinaria realizada el 04 de agosto de 2019.

**AUTO N° 75**

**Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide frente a una solicitud de pruebas y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3688**

- Oficio con radicado IDPAC No. 2019EE9508 del 09 de septiembre de 2019 emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC en el cual se da respuesta a las comunicaciones con radicado IDPAC 2019ER8695 y 2019ER8696 del 14 de agosto de 2019.

Asimismo, este Despacho al tenor del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, procederá a abrir período probatorio para practicar las siguientes pruebas de oficio dentro de la presente actuación administrativa:

- Testimonio del señor Omar Ramírez Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía 79309925, en su calidad de presidente actual de la Junta de Acción Comunal Urbanización Alcaparros de Suba.
- Testimonio de la señora Berta Tulia Grondona Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 51553814, en su calidad de tesorera actual de la Junta de Acción Comunal Urbanización Alcaparros de Suba.
- Testimonio del señor Alejandro Martínez, quien presentó queja obrante a folio 50 del expediente.

Que, lo anterior con el fin de esclarecer las circunstancias concomitantes a los hechos materia de investigación y los cargos formulados mediante Auto 040 del 10 de mayo de 2019 expedido por el director general del IDPAC.

Que adicionalmente, se tendrán como pruebas aquellas que surjan de las anteriores para el perfeccionamiento de la investigación.

Que, para adelantar las diligencias, se comisionará a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que el presente proceso administrativo sancionatorio involucra más de tres (3) investigados, este Despacho determina que el término probatorio será de cuarenta (40) días.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO** el periodo probatorio dentro del OJ-3688, por el término de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



**IDPAC**



**AUTO N° 75**

**Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide frente a una solicitud de pruebas y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3688**

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente OJ-3688 y tener como prueba los siguientes documentos:

- Comunicación con radicado IDPAC No. 2018ER1672 del 13 de febrero de 2018 y sus anexos mediante la cual la JAC remite las actas de asamblea y junta directiva desarrolladas en los períodos entre julio de 2016 y enero de 2018.
- Comunicación con radicado IDPAC 2017ER6999 del 20 de junio de 2017 mediante la cual los señores Alejandro Martínez y Miguel Moscoso, ponen en conocimiento presuntas irregularidades en la JAC Urbanización Alcaparros de Suba.
- Comunicación con radicado IDPAC 2019ER8695 del 14 de agosto de 2019 remitida por la JAC Urbanización Alcaparros de Suba, mediante la cual radica acta de asamblea general ordinaria realizada el 04 de agosto de 2019.
- Comunicación con radicado IDPAC 2019ER8696 del 14 de agosto de 2019 remitida por la JAC Urbanización Alcaparros de Suba, mediante la cual radica acta de asamblea general ordinaria realizada el 04 de agosto de 2019.
- Oficio con radicado IDPAC No. 2019EE9508 del 09 de septiembre de 2019 emitido por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC en el cual se da respuesta a las comunicaciones con radicado IDPAC 2019ER8695 y 2019ER8696 del 14 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE** como pruebas documentales las aportadas por los investigados en sus escritos de descargos y los demás documentos que hoy integran el expediente OJ-3688. Así como las demás que surjan de las anteriores para el perfeccionamiento de la investigación.

**ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba a solicitud del investigado Daniel Felipe Rojas en su escrito de descargos con radicado N° 2019ER6379 del 17 de junio de 2019: oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunes de esta Entidad para que remita la siguiente información y/o documentación:

1. Las citaciones a las jornadas de fortalecimiento administrativo y contables (gestora Jenny Alejandra Casallas Vargas), remitidas a los dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Alcaparros de Suba, código 11001, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. Por favor anexar el acuse de recibido o certificación de entrega de dichas citaciones.
2. Las citaciones a las diligencias de inspección, vigilancia y control remitidas a los dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Alcaparros de Suba, código 11001, de la Localidad 11 de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. en el marco del IVC iniciado por Auto 28 del 10 de julio de 2018. Por favor anexar el acuse de recibido o certificación de entrega. Por favor anexar el acuse de recibido o certificación de entrega de dichas citaciones.

AUTO N° 75

**Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decide frente a una solicitud de pruebas y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3688**

**ARTÍCULO QUINTO: RECHAZAR** las demás pruebas solicitadas por el investigado Daniel Felipe Rojas en su escrito de descargos con radicado N° 2019ER6379 del 17 de junio de 2019, por las razones expuestas la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR** de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Testimonio del señor Omar Ramírez Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía 79309925, en su calidad de presidente actual de la Junta de Acción Comunal Urbanización Alcaparros de Suba.
- Testimonio de la señora Berta Tulia Grondona Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía 51553814, en su calidad de tesorera actual de la Junta de Acción Comunal Urbanización Alcaparros de Suba.
- Testimonio del señor Alejandro Martínez, quien presentó queja obrante a folio 50 del expediente.

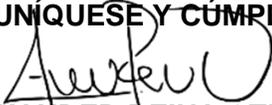
**PARÁGRAFO:** Las citaciones a las diligencias que se decretan se enviarán a las direcciones y correos electrónicos de los (as) dignatarios (as) que se encuentran en el expediente OJ-3688 y/o aquellas registradas ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMISIONAR** a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE** el presente auto a los investigados del proceso administrativo OJ-3688, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto de 2021

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Juan Pablo González- Abogado contratista OAJ	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vasquez - jefe OAJ	
Expediente	OJ-3688	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.